

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Simulación)
Demandante	José Jaime Cruz Correa
Demandados	Jhon Jairo Cruz Correa y Miguel Ángel Cruz Arboleda
Radicado	05001-31-03-008-2021-00056-00
Egreso	<b>027</b>
Tema	Rechaza demanda por cuantía

Estudiado el líbello introductorio, observa el Despacho que se pretende que se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa contenida en la escritura pública N°2713 de 6 de junio del año 2017 de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

### CONSIDERACIONES

En el presente caso para definir el Juez competente, es necesario determinar la cuantía.

Al respecto, dispone el artículo 20 numeral 1 del C.G.P. que los Jueces Civiles Del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual, según el artículo 25 ibidem, asciende a pretensiones que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., esto es, a la suma de \$136.278.900.

A su turno, consagra el numeral 1 del artículo 18 ibidem que los Jueces Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, es decir, de asuntos que oscilen entre 40 hasta 150 salarios mínimos, o sea de \$36.341.040 a \$136.278.900.

En la escritura pública N°2713 de 6 de junio del año 2017 de la Notaría 19 del Círculo de Medellín contentiva del negocio jurídico respecto del cual se pretende la declaratoria de la simulación, se anotó como valor de la venta, la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$124.115.000)**, que no supera la mayor cuantía.

En consecuencia, este Despacho rechazará de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto por el factor objetivo en razón a la cuantía, ordenándose su remisión a la Oficina Judicial para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda de **SIMULACIÓN** promovida por **JOSÉ JAIME CRUZ CORREA** contra **JHON JAIRO CRUZ CORREA Y MIGUEL ÁNGEL CRUZ ARBOLEDA,** por carecer de competencia para conocer del asunto por el favor objetivo en razón a la cuantía.

**SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

### **NOTIFIQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI**

**JUEZ**

*(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)*

**05**